



ADENDA

**AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA
SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003,
S.A." Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS (ADIF),**

PARA

**LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE LA "ADAPTACIÓN DE LA
PASARELA PEATONAL AMPARO ITURBI"**

**ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES
ENTRE LA SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA
VELOCIDAD 2003, S.A." Y EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA DIRECCIÓN
DE LAS OBRAS DE LA "ADAPTACIÓN DE LA PASARELA PEATONAL
AMPARO ITURBI"**

Madrid, a 24 de junio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Ferre Moltó**, actuando en representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.2.a) del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

Y de otra parte, **D. Salvador Martínez Ciscar**, en nombre y representación de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.", en su calidad de Director General facultado al efecto por Acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado por escrito y sin sesión en fecha 12 de junio de 2013.

Los intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2007, acordó la suscripción de un Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con Adif, para la encomienda entre ellos de la realización de estudios,

proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Convenio de 26 de Febrero de 2003.

- II. Que en fecha 1 de febrero de 2008, la Sociedad suscribió con Adif el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de abril de 2007, anteriormente mencionada.
- III. Que en la cláusula primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de Adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones, que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes Adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- IV. Que, en el Acuerdo Undécimo del Convenio de 26 de Febrero de 2003 se establece que los recursos económicos que se obtengan como consecuencia del desarrollo urbanístico de su ámbito de actuación se aplicarán a la ejecución, entre otras, del soterramiento del Canal de Acceso a la Estación Central, mientras que en el Décimo se indica que los estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, siendo posible, en caso de conveniencia, la delegación en la Sociedad de la ejecución de determinadas obras, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas, tenga atribuidas.
- V. Que dado que no está previsto acometer a corto plazo las obras del Canal de Acceso Fase III que permitirá permeabilización total de la ciudad, y siendo la pasarela peatonal de la calle Amparo Iturbi el único elemento de comunicación entre ambas márgenes a lo largo de más de un kilómetro, y dado que actualmente dicha pasarela no cuenta con rampas adaptadas a personas de movilidad reducida, se hace necesaria, para mejorar el acceso de los ciudadanos a ambos lados de las vías la adaptación de dicha pasarela peatonal.
- VI. Que, en el Consejo de Administración de la Sociedad del 12 de septiembre de 2012 se facultó a D. José Salvador Martínez Ciscar para suscribir con Adif una Adenda al Acuerdo Marco de 1 de febrero de 2008, para la "Redacción del Proyecto de la Adaptación de la pasarela peatonal Amparo Iturbi" en el barrio de Malilla, así como a proceder a la disposición de los fondos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

- VII. Que el 19 de noviembre de 2012 se firmo la Adenda al Acuerdo Marco para la Redacción del Proyecto de adaptación de la Pasarela Amparo Iturbi.
- VIII. Que el proyecto de la Adaptación de la pasarela peatonal Amparo Iturbi se encuentra ya redactado y aprobado por Adif (05/04/2013) con un importe previsto para la obra de 483.796,62€ (IVA excluido). Estas obras serán licitadas, ejecutadas y financiadas por la Sociedad.
- IX. Que, en el Consejo de Administración de la Sociedad del 12 de junio de 2013 se facultó a D. José Salvador Martínez Ciscar para suscribir con Adif la presente Adenda al anteriormente citado Acuerdo Marco de 1 de febrero de 2008, para la *"Dirección de las obras de la Adaptación de la pasarela peatonal Amparo Iturbi"* en el barrio de Malilla, así como a proceder a la disposición de los fondos necesarios para efectuar los pagos derivados de la misma.
- X. Que, con fecha 14 de junio de 2013, el Presidente de Adif prestó conformidad a la suscripción con la Sociedad de la presente Adenda para la *"Dirección de las obras de la Adaptación de la pasarela peatonal Amparo Iturbi"* así como su pago por parte de la Sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 1 de febrero de 2008, establecer los términos y condiciones para la encomienda por parte de la sociedad "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A." de la *"Dirección de las obras de la Adaptación de la pasarela peatonal Amparo Iturbi"* al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

El coste de la dirección de las obras de adaptación de la Pasarela será financiado íntegramente por la Sociedad.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La realización de los trabajos objeto de esta Adenda, será llevada a cabo por Adif, bien utilizando sus propios medios materiales y humanos, bien

mediante la contratación de terceros por parte de ésta entidad pública empresarial, en este caso Adif tramitará los expedientes de contratación relativos a la dirección de la obra y será competente para la selección del adjudicatario al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su contratación a lo dispuesto en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que Adif celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en el plazo ni en precio lo señalado en las presentes Cláusulas.

En todo caso, Adif deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del adjudicatario, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste y de sus incidencias si las hubiere.

TERCERA. CONDICIONES ECONÓMICAS

Precio:

La Sociedad "Valencia Parque Central Alta Veocidad 2003, S.A." se compromete a abonar el importe que se derive de todas las actuaciones objeto de esta adenda por un importe máximo de 14.550 € (CATORCEMIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS), IVA excluido:

No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar la revisión de los importes máximos a abonar, previa justificación de los motivos determinantes de la citada revisión.

Forma de pago:

La Sociedad se compromete y obliga a pagar a Adif los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de ésta Adenda.

Los trabajos objeto de la presente Adenda serán facturados por Adif a la Sociedad que deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, a contar desde la fecha de presentación de la factura correspondiente.

Si se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar a Adif, a partir del vencimiento del plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El plazo para la ejecución de las actuaciones previstas en esta Adenda será el que corresponda a la realización de obra, hasta la definitiva recepción de la misma y a la total liquidación del contrato celebrado con terceros, en su caso.

No obstante, para las actuaciones que Adif desarrolle a través de terceros, la realización de las mismas, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre Adif y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

QUINTA. OBLIGACIONES DE ADIF EN LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Adif asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación objeto de la presente Adenda, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por Adif de la marcha de los trabajos y sus modificaciones.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad abonará los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta Adenda, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la misma.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS O ECONÓMICOS

Adif se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de la modificación (además del contenido, coste, condiciones de pago...) si esta fuese sustancial en cuanto al importe económico.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para realizar el seguimiento de los objetivos de esta Adenda se creará una Comisión de Seguimiento, formada por el Director General de la Sociedad, Director de Construcción de Líneas de Alta Velocidad de Adif, y un miembro de cada uno de los socios que componen la Sociedad, es decir Adif (1), Ayuntamiento de Valencia (1), Comunidad Valenciana (1) y Renfe-Operadora (1)

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Adenda.
- b) Informar del desarrollo de la contratación y eventuales modificaciones del contrato.

- c) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las actuaciones objeto de la Adenda e informar sobre los pagos efectuados.
- d) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de la Adenda.

Los miembros de cada Comisión o personas en que deleguen se reunirán con una periodicidad mensual, adaptándose los acuerdos que procedan por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento deberá estar informada sobre la evolución de los trabajos y cualquier cambio técnico y/o económico sustancial que se produzca durante la ejecución de los mismos, lo cual se expondrá en el seno de la misma.

La representación de Adif presidirá dicha Comisión de Seguimiento.

A las reuniones de la Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellos técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzgue pertinente conocer.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de esta Adenda las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre Adif y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda: salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a Adif por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

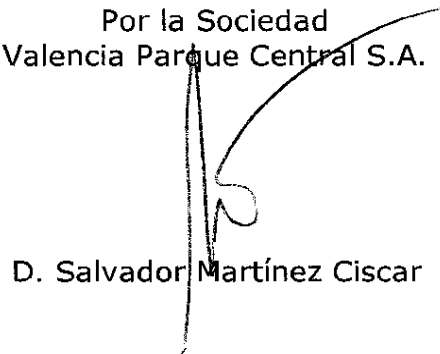
Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 1 de febrero de 2008, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de
Infraestructuras Ferroviarias



D. Gonzalo Ferre Moltó

Por la Sociedad
Valencia Parque Central S.A.



D. Salvador Martínez Ciscar